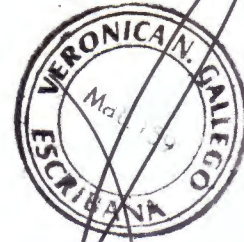


ACTA ACUERDO



A los un días del mes de Abril del año dos mil veintitrés, en la localidad de Quemú Quemú, Provincia de La Pampa, reunidos por una parte la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Crédito y Provisión de Quemú Quemú Ltda., representada en el acto por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, Sr FARCHETTO Sergio, DNI 22.976.615, Sr PIRES Diego DNI 24.056.375, respectivamente, en adelante designada como la COOPERATIVA, y por la otra parte el Secretario General del Sindicato de Obreros, Empleados y Especialistas, de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de La Pampa (SOEESITLP) Personería Gremial N° 1769, adherido a la FOEESITRA, Sr. César Montes de Oca, DNI 13.919.373 en adelante designada como el SINDICATO, convienen en celebrar el siguiente Acta Acuerdo:

Antecedentes

Las partes asumen que el presente ACTA ACUERDO se efectiviza tomando en cuenta las particularidades del contexto y desarrollo de la Cooperativa en su sector de Telecomunicaciones y que el mismo no significa un paralelo a la situación del resto de la Cooperativas adheridas a FECOTEL y que aplican el Convenio Colectivo de Trabajo 296/97. La ampliación de servicios de banda ancha, datos, texto, audiotexto, imagen y multimedia, motivan la presente revisión de los salarios de los Trabajadores encuadrados en el CCT 296/97.

Primera: Teniendo en cuenta los antecedentes, Las partes acuerdan abonar un nuevo concepto de haberes remunerativo denominado ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD. El mismo se calculará aplicando el 8,33% sobre el sueldo conformado (Básico + Adicional Movilidad + Ley 26341 + Viáticos) correspondiente a la Categoría que posea el Trabajador. Dicho monto disminuirá de acuerdo a las incidencias que el empleado registre a saber: a) En caso de registrar hasta 2 inasistencias o su equivalente en impuntualidades en el mes cobrará el 75%. b) En caso de que registre 3 o su equivalente en impuntualidades en el mes cobrará el 50% del valor establecido.

A los fines de determinar las equivalencias entre inasistencias e impuntualidades para la determinar la cuantificación de la presente bonificación de ASISTENCIA E IMPUNTUALIDAD:

- 1) se considerará que incurrió en una inasistencia cuando el trabajado ha registrado más de tres y menos de seis llegadas tarde (impuntualidades) de no más de 5 minutos cada una;
- 2) se considerará que incurrió en dos inasistencias cuando el trabajador ha registrado más de seis llegadas tardes (impuntualidades) de no más de 5 minutos cada una;
- 3) se considerará que incurrió en una inasistencia cuando el trabajador ha registrado una llegada tarde (impuntualidad) de más de 5 minutos;
- 4) se considerará que incurrió en dos inasistencias cuando el trabajador ha registrado dos llegadas tarde (impuntualidad) de más de 5 minutos;

Este pago se identificará en los correspondientes recibos de haberes con el siguiente concepto, "Presentismo".

Two large, handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, representing the signatories of the agreement.

Segunda Las partes acuerdan abonar un nuevo concepto de haberes remunerativo mensual denominado **SUMA FIJA**. El mismo resultará de aplicar un 20% sobre el sueldo conformado (Básico + Adicional Movilidad + Ley 26341 + Viáticos), correspondiente a la Categoría que posea el Trabajador.

Tercera: A partir del día primero de Abril de 2023, las partes acuerdan crear un adicional remunerativo que se denominará "**Bonificación Otros Servicios**" y que tendrá directa relación con las tareas que se generan por la prestación de los servicios de banda ancha, datos, texto, audiotexto, imagen y multimedia. Este adicional, consistirá en una suma cuyo valor dependerá de aplicar un 31% sobre el sueldo conformado (Básico + Adicional Movilidad + Ley 26341 + Viáticos), correspondiente a la Categoría que posea el Trabajador.

Cuarta: Las partes acuerdan que las tareas y/o actividades que demanden la prestación del nuevo servicio de televisión por cable (exceptuando las actividades y tareas relacionadas con el Canal de emisión de contenidos local) serán absorbidas por los Grupos Laborales Equipos, Empalmador-Líneas, Servicios al Cliente-Post Venta, Administrativo-Comercial, Operación y Comunicaciones. Puntualmente, las actividades de mantenimiento y operación de texto, audiotexto e imagen serán absorbidas por el Grupo Laboral "Equipos".

Quinta: Las partes acuerdan que los Trabajadores del área de Telecomunicaciones de la Cooperativa de Quemú Quemú (COSYPRO) que se encuentran dentro del CCT 296/97, lo harán dentro del segmento de Cooperativas mayor a 5000 TICS, todo ello, en función del desarrollo de distintos servicios explicitados en el presente acuerdo.

Sexta: Las partes acuerdan que los conceptos detallados no serán absorbidos por acuerdo producto de paritarias en el futuro y se liquidarán habitual y normalmente a partir de las liquidaciones del mes de Abril de 2023.

Séptima: Cualquiera de las Partes podrá solicitar la homologación administrativa del presente Acta Acuerdo. Asimismo, En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Por el SINDICATO

Por la COOPERATIVA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN SE CERTIFICAN

EN EL FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL N° 01824059

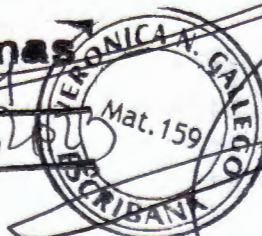
QUE SE ANEXA SANTA ROSA, (L.P.) 30 OCT 2023



Certificación de Firmas

ANEXO N° 01824059

QUEMU QUEMU 18/10/2023

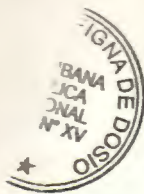




01856064



N 01856064
CE UN OC CI SE CE SE CU



1 Lugar y fecha: QUEMU QUEMU, LA PAMPA, 18 de MAYO de 2023.-

2 En mi carácter de Escribano **TITULAR- -** del Registro N° **DOS** del

3 Departamento **QUEMU QUEMU, - -** **CERTIFICO** que: las firmas que

4 obran en el documento adjunto han sido puestas en mi presencia por don **Sergio Rufo**

5 **Daniel FARCHETTO**, nacido el 20 de octubre de 1972, Documento Nacional de

6 Identidad Número: 22.976.615, domiciliado en calle Mitre Número 739 de Quémú

7 Quémú, La Pampa; don **Diego Mauricio PIRES**, nacido el 30 de Julio de 1974,

8 Documento Nacional de Identidad: 24.056.375, domiciliado en Alsina número 135 de

9 Quémú Quémú, La Pampa, personas de mi conocimiento personal de conformidad al

10 artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación.- **INTERVIENEN:**

11 en nombre y representación y en sus caracteres de Presidente y Secretario

12 respectivamente de la **COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y**

13 **PROVISIÓN DE QUEMU QUEMU LIMITADA (C.O.S.Y.P.R.O.)** C.U.I.T. 30-

14 54574548-4, con domicilio legal en Boulevard 25 de Mayo Número 393 de la localidad

15 de Quémú Quémú, de esta Provincia.- **YO ESCRIBANA CERTIFICANTE HAGO**

16 **CONSTAR:** Tengo a la vista en original la siguiente documentación de la que surgen

17 facultades suficientes: 1.- **ESTATUTO** de la **COOPERATIVA DE OBRAS;**

18 **SERVICIOS PUBLICOS Y PROVISIÓN DE QUEMU-QUEMU**, inscripto el día

19 10 de Diciembre de 1979 en el instituto Nacional de Acción Cooperativa al folio 260,

20 libro: 30, bajo Acta 14573.- 2.- **TESTIMONIO DE ULTIMA REFORMA** de

21 **ESTATUTO**, aprobado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social,

22 en Expediente 2017-28421048, e inscripta al folio 55 del Libro 59 bajo el Acta N°

23 26.086, Matrícula 3555 con fecha 23 de Junio de 2018.- Acta de Asamblea 68 del 30 de

24 septiembre de 2022, de elección de autoridades, y Acta de Reunión del Consejo N°

25 1681 del 5 de Octubre de 2022 de distribución de cargos.- La documentación que se

certifica es un acta acuerdo.-**CONSTE- CORRESPONDE** al Acta N°**083** del Libro de

GRUPCALUTINA 8.11. 35-921



N 01856064
DE UN OC CI SE CE SE CU

Requerimientos para certificaciones de Firmas Número 19.-

- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50

ELIANE GR
ES
P
Z
RE





01824059



N 01824059
CE UN OC DO CU CE CI NU

FIGI
BANCA
NACIONAL
DE LA PAMPA
REG. N° XV

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

Lugar y fecha: Santa Rosa, La Pampa, 30 de Octubre de 2023.-

En mi carácter de Escribano TITULAR del Registro N° XV del

Departamento CAPITAL CERTIFICO que: la firma que obra

en el documento adjunto, pertenece a: **Cesar Oscar MONTES DE OCA**, argentino, Documento Nacional de Identidad número 13.919.373, vecino de esta ciudad; persona de mi conocimiento, doy fe, en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación.- Quien actúa en nombre y representación y en carácter de Secretario General del **“SINDICATO DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA PAMPA” (S.O.E.E.S.I.T.L.P.)** CUIT 30-70826706-2, con domicilio legal en Falucho N° 530 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, conforme facultades suficientes: a) Estatuto aprobado por Resolución nro 842/02 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con fecha 10/12/2002 y Modificación Parcial del Est. aprobada por el mencionado ministerio por Res. nro 1015/10 de fecha 27/09/ 2010; b) Modificación de Estatutos aprobado por el Dictamen Número IF-2021-114454031-APN-DN-DNAS#MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con fecha 25/11/2021; c) Certificación de Autoridades expedida por la Dcción Nac. de Asociaciones Sindicales dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de fecha 28/07/2023 de donde surge el cargo del representante; del mencionado documento surge la Personería Gremial, otorgada por Res. Nro. 419 de fecha 18/05/2009 e inscrip, el registro respectivo bajo el nro 1769 con carácter de Entidad Gremial de Primer Grado; documentación que he tenido a la vista.- Quien en la representación invocada la estampa al acta N° 245 del Libro de Requerimientos para Certificaciones de Firmas nro. XXXVIII de este Registro a mi cargo.- La presente Certificación de Firmas no juzga sobre el contenido del documento.-



ORGANIZACION B.L. 2002





PROVINCIA DE LA PAMPA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DE EMPLEO
Dirección General de Relaciones Laborales
Delegación General Pico

General Pico, 19 de Julio de 2024.-

Exp. Adm. N°106/24

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 106/24 caratulado: "COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CRÉDITO Y PROVISIÓN DE QUEMÚ QUEMÚ S/ formula acuerdo C/ SINDICATO DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS, DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA PAMPA (SOEESITLP)", y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el acuerdo obrante a fs. 1 celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS, DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA PAMPA (SOEESITLP), por la parte sindical, y la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, DE CREDITO Y PROVISION DE QUEMU QUEMU, por la parte empleadora.

Que las partes instrumentaron un acuerdo según el cual la empleadora abonará a los trabajadores encuadrados en el CCT 296/97 que desempeñen tareas en los establecimientos ubicados en la zona de actuación de la Cooperativa y de la asociación sindical, un adicional remunerativo denominado ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD, el mismo se calculará aplicando el 8,33 % sobre el sueldo conformado (Básico + Adicional Movilidad + Ley 26341 + Viáticos) correspondiente a la categoría que posea el trabajador. Y se pagara en los recibos de haberes con el concepto, "Presentismo". Cuyos importes, forma de actualización, proporcionalidad e inasistencias han quedado ya establecidos.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, y entiendo que se ha arribado a una justa composición de los intereses de las partes, habiendo tomado la intervención correspondiente el Dpto. de Asuntos Legales respecto a su validez (art. 15 LCT), mediante Dictamen N° 091/24 obrante a fs. 4.

Por ello:

EL DELEGADO DE RELACIONES LABORALES GENERAL PICO


DISPONE:

Artículo 1º: Homologar el acuerdo celebrado entre LA COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y PROVISION DE QUEMU QUEMU,., Y "EL SINDICATO DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS, DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA PAMPA (SOOEESITLP)" ; Por no advertirse violación a la normativa laboral vigente y encontrarse debidamente resguardados los derechos de los trabajadores, conforme a lo establecido por el Art. 15 de la L.C.T.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese y archívese.-

DISPOSICION 241/24 D.R.L.G.P




Javier Enrique THÜMSEN
DELEGADO
D.R.L.G.P